

	ACCIONES CONSTITUCIONALES	Código: SIN
	ACCION DE TUTELA SENTENCIA	Versión: 01 Página 1 de 18

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Ciudad	Villavicencio	Departamento	Meta
Fecha	Cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)		

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN	
Numero de radicación	50001400300120160054700
Accionante	FREDY DAVID BARON BAQUERO
Accionado	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLAVICENCIO
Derecho fundamental invocado	DEBIDO PROCESO

2. DE LA ACCIÓN
<p>La acción constitucional es presentada por el accionante directamente el día 21 de junio de 2016.</p>

2.1. HECHOS
<p>El accionante basa la presenta acción constitucional en los siguientes hechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El día 11 de mayo de 2016, se realizó a su nombre - foto multa - bajo No. de comparendo 50001000000012749541 por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Villavicencio. 2. Dicha foto multa se rige por lo reglado en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en el que es requisito obligatorio, notificar dentro de los tres días hábiles siguientes a la realización de la misma, al infractor para efectos de garantizar su derecho al debido proceso. 3. Que nunca fue notificado de la foto multa en su contra, dentro del término establecido para esos casos, por lo que considera no se cumplió el requisito de la notificación y debe ordenarse que dicho comparendo sea eliminado del sistema. 4. Que informó de manera verbal dicha situación ante la entidad

	ACCIONES CONSTITUCIONALES	Código: SIN
	ACCION DE TUTELA SENTENCIA	Versión: 01 Página 2 de 18

accionada y solicitó que fuere eliminado el comparendo en cuestión; pero la respuesta al respecto fue negativa, ya que la Secretaria de Movilidad, afirma que enviaron la notificación dentro del término correspondiente, a una dirección que aparecía en el SIMIT como suya.

5. Asegura que el envío de la notificación se realizó el día 01 de junio de 2016, fecha en la que ya habían transcurrido los tres días hábiles.

2.2. DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO

La presente acción de tutela se origina buscando el amparo del derecho constitucional fundamental al Debido Proceso del señor **FREDY DAVID BARON BAQUERO**.

2.3. PRETENSIONES

Pretende que por medio de esta acción constitucional la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLAVICENCIO, allegue la constancia de envío de la notificación de la foto multa - comparendo No.50001000000012749541 realizado el día 11 de mayo de 2016, con el fin de que se pueda verificar que en efecto se envió el día 01 de junio de 2016, estando ya fue del término legal, y en consecuencia, declare la nulidad de la foto multa - comparendo y sea eliminado de las base de datos del SIMIT y de Transito y Movilidad de esta ciudad.

3. TRAMITE DE LA INSTANCIA

3.1. DE LA ADMISION

Con providencia de fecha Veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016) se inicia el trámite constitucional, convocando a:

	ACCIONES CONSTITUCIONALES	Código: SIN
	ACCION DE TUTELA	Versión: 01
	SENTENCIA	Página 3 de 18

ACCIONADO	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLAVICENCIO: entidad que omitió el requisito de envió de notificación de foto multa dentro de los tres días que exige la ley.
VINCULADOS	ALCALDIA DE VILLAVICENCIO: entidad delegante. CONSORCIO SERTRAVI: entidad encargada de recepcionar las foto multas.

3.2. NOTIFICACION AUTO ADMITE ACCION

La notificación de la admisión de la acción de tutela, se efectúa de la siguiente manera:

Tipo	Entidad	Oficio	Fecha	Folio	Forma
ACCIONADO	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLAVICENCIO	3097	24/06/2016	14	Radicación directa
VINCULADO	ALCALDIA DE VILLAVICENCIO	3098	24/06/2016	15	Radicación directa
VINCULADO	CONSORCIO SERTRAVI	3099	24/06/2016	16	Radicación directa
ACCIONANTE	NA	NA	24/06/2016	17	Llamada telefónica

4. POSTURA DEL ACCIONADO Y VINCULADOS

El siguiente accionado y vinculados en oportunidad rinden informe y manifiestan:

4.1. DE LOS VINCULADOS

4.1.1. CONSORCIO SERTRAVI:

Manifiesta ser cierto que al accionante se le impuso el comparendo No.50001000000012749541 de fecha 11 de mayo de 2016, el cual fue registrado por medios electrónicos por infracción C2 estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

De otro lado, considera que el accionante de manera errónea afirma que

Manifiesta que el comparendo fue devuelto por la empresa de envíos, por la causal DE - desconocido -, por lo cual, para garantizar el recibido por

transito o terceros, y se encuentra custodiada por la plataforma RUNT. quiere decir que dicha dirección no es modificable por la autoridad de verificación biométrica (huella y foto), realizada por el sistema, lo que únicamente puede ser realizada por el propietario del automotor, previa de placas QGD238, y que dicha actualización de información de contacto organismo de tránsito en el cual se encuentra matriculado su vehículo comparencia, fue aportada y actualizada por el mismo accionante ante el Aclara, que la dirección a la cual se realizó el envío de la orden de

correo certificado de la empresa 472 con No. de guía MD148112732CO. siguientes a su elaboración, es decir, el 13 de mayo de 2016 mediante Villavicencio) registrada por el accionante, dentro de los tres días hábiles última dirección (CL 9 # 45A 06 etapa 4 barrio la Esperanza de 5000100000012749541 del 11 de mayo de 2016, si fue enviado a la No. Con respecto al caso en concreto, informa que el comparendo

del comparendo. mismo, y el electrónico, con el envío por correo de la citación con copia el que es elaborado manualmente, con la entrega de una copia del comunica tal y como dicta la norma de tránsito, de la siguiente manera: constituida para el efecto, como lo es la de tránsito; y el mismo se presunción de credibilidad por provenir de autoridad legítimamente de comparencia o una citación de autoridad, y su contenido, goza de Aclara que el comparendo no es un acto administrativo, sino una orden de los tres días hábiles siguientes a la infracción.

ordena a los organismos de tránsito únicamente realizar el envío dentro lo que establece la norma especial (Código Nacional de Tránsito), el cual el comparendo se debe notificar, cosa que no es cierta, ya que eso no es

Código: SIN Versión: 01 Página 4 de 18	ACCIONES CONSTITUCIONALES	
	ACCION DE TUTELA SENTENCIA	

	ACCIONES CONSTITUCIONALES	Código: SIN
	ACCION DE TUTELA SENTENCIA	Versión: 01 Página 5 de 18

parte del accionante, se procedió a consultar otras bases de datos y una vez encontrada otra posible dirección del propietario, se le realizó un segundo envío a ella, el día 23 de mayo de 2016 con número de guía MD148302025CO, el cual si fue recibido.

Aseguran que el organismo de tránsito además de cumplir con el requisito legal de envío de la foto de detección a la dirección registrada por el propietario dentro de los tres días siguientes de su elaboración, y de realizar un segundo envío como garantía adicional, adelanto diferentes medios de notificación (publicación en la página web de la Secretaría de Movilidad, en las carteleras de citación para notificación personal y por aviso fijadas en sus instalaciones, y como medio alternativo el envío de mensaje de texto al número de celular del propietario del vehículo registrado en la base de datos del RUNT), de la siguiente manera:

1. El día 17 de mayo de 2016 a las 7:30 am, se realizó la fijación en página web y cartelera, de la citación para notificación personal, la cual fue desfijada el día 23 de mayo de 2016 a las 5:00 p.m.
2. El día 24 de mayo de 2016 se realizó la fijación de la publicación para notificación por aviso, y el día 31 de mayo de 2016 se realizó la desfijación.
3. Con lo anterior culmina el proceso de notificación determinado para la orden de comparendo No.50001000000012749541.

El 01 de junio de 2016, se da inicio al proceso contravencional, y desde esa fecha empezó a correr el término de los 11 días hábiles para que el accionante se presentara de manera personal e hiciera uso de las opciones determinadas por la Ley, siendo:

1. Aceptar la comisión de la infracción y acogerse al descuento del 50% del valor del comparendo (dentro de los 11 días hábiles).
2. Aceptar la comisión de la infracción y acogerse al descuento del 25% del valor del comparendo (dentro de los 26 días hábiles).



ACCIONES CONSTITUCIONALES

Código:
SIN

ACCION DE TUTELA

Versión: 01

SENTENCIA

Página 6 de 18

3. Rechazar la comisión de la infracción y solicitar audiencia de manera personal ante el organismo de tránsito (dentro de los 11 días hábiles).

Hay que tener en cuenta que el accionante no compareció de manera personal al organismo de tránsito, con el fin de dar solución a la situación del comparendo en cuestión, aun teniendo conocimiento del mismo.

4.1.2. ALCALDIA DE VILLAVICENCIO:

Esta entidad básicamente basa sus argumentos de defensa, bajo los mismo términos en los que se manifestó el CONSORCIO SERTRAVI; aludiendo además, que el accionante conto con las garantías constitucionales para comparecer en el proceso contravencional, dando alcance a todos los medios utilizados por el organismo de tránsito para efectuar el envío conforme a la ley, y si llegare a ser sancionado mediante auto administrativo por la autoridad de tránsito, podrá hacer uso de los recursos de ley, y no por medio de la acción de tutela.

4.2. DEL ACCIONADO

4.2.1. SECRETARIA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO:

Esta entidad básicamente basa sus argumentos de defensa, bajo los mismo términos en los que se manifestó el CONSORCIO SERTRAVI; agregando, que contrario a lo señalado por el accionante, si se le brindaron todas las garantías legales para que se informara del procedimiento a seguir, y compareciera ante la autoridad de la forma prevista en la norma, sin embargo, este aun teniendo conocimiento de la existencia del comparendo, y de la opciones determinadas por la ley, y estando dentro del término legal, opto por hacer caso omiso a las mismas e instaurar mecanismo constitucional de Tutela, cuando este no

	ACCIONES CONSTITUCIONALES	Código: SIN
	ACCION DE TUTELA SENTENCIA	Versión: 01 Página 7 de 18

es el medio de defensa para evitar el trámite sancionatorio o de absolución, pretendiendo convertir al juez natural de instancia competente para dirimir una situación meramente de carácter especial, como lo es la materia de tránsito, persiguiendo poner fin a un proceso que cuenta con reglamentación específica, como lo es el Código Nacional de Tránsito.

5. PRUEBAS

Se tiene que fueron aportadas como pruebas, las que serán valoradas en la sentencia, las siguientes:

ACCIONANTE: Anexó al escrito de tutela, apporto:

- Fotocopia cédula de ciudadanía.
- Fotocopia pantallazo del SIMIT en donde consta la foto multa.
- Fotocopia respuesta derecho de petición por medio del cual se revoca orden de comparendo por parte de la autoridad de tránsito de Acacias – Meta.

ACCIONADO Y VINCULADO (SECRETARIA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO Y CONSORCIO SERTRAVI): en su respuestas anexan las siguientes:

- Copia del comparendo No. 50001000000012749541 del 11 de mayo de 2016.
- Copia de las evidencias de la presenta infracción.
- Copia de la citación de apertura del proceso contravencional de tránsito.
- Copia de la guía de envío No. MD148112732CO de la empresa 472, con fecha 13 de mayo de 2016.
- Pantallazo de la plataforma HQ RUNT, en la que se evidencia los

	ACCIONES CONSTITUCIONALES	Código: SIN
	ACCION DE TUTELA SENTENCIA	Versión: 01 Página 8 de 18

- datos de identificación y dirección del propietario del vehículo.
- Copia de la guía del segundo envío No. MD148302025CO de la empresa 472.
 - CD que contiene los videos e imágenes correspondientes a las fijaciones y desfijaciones de la publicaciones de citación para la notificación personal y notificación por aviso.
 - Pantallazo del SIMIT, en el que se evidencia la fecha de notificación en la que empezó a correr el término del proceso contravencional.

6. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

6.1. COMPETENCIA

El Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio en desarrollo de las facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia y el Decreto 1382 de 2000, es competente para resolver la acción de tutela que nos ocupa.

6.2. PRESENTACION DEL CASO

Argumenta el accionante en su escrito de tutela que el día 11 de mayo de 2016, fue objeto de imposición de una foto multa bajo No. de comparendo 50001000000012749541, por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Villavicencio; pero que nunca fue notificado de la misma dentro del término establecido para esos casos, por lo que considera no se cumplió el requisito de la notificación y debe ordenarse que dicho comparendo sea eliminado del sistema.

Que ante tal circunstancia, informó de manera verbal lo sucedido ante la entidad accionada y solicitó que fuere eliminado el comparendo en cuestión; pero la respuesta al respecto fue negativa, ya que la Secretaria de Movilidad, afirma que si procedieron en debida forma, al haber

	ACCIONES CONSTITUCIONALES	Código: SIN
	ACCION DE TUTELA SENTENCIA	Versión: 01 Página 9 de 18

enviado la notificación dentro del término correspondiente, a una dirección que aparecía en el SIMIT como suya.

Por último, señala que en realidad el envío de la notificación se realizó el día 01 de junio de 2016, fecha en la que ya habían transcurrido los tres días hábiles, contrario a lo asegurado por la accionada.

De su parte, las entidades accionada y vinculadas comparten el mismo concepto, al manifestar que el comparendo No. 50001000000012749541 del 11 de mayo de 2016, si fue enviado a la última dirección (CL 9 # 45A 06 etapa 4 barrio la Esperanza de Villavicencio) registrada por el accionante, la cual, se encuentra custodiada por la plataforma del RUNT, dentro de los tres días hábiles siguientes a su elaboración, es decir, el 13 de mayo de 2016, mediante correo certificado de la empresa 472 con No. de guía MD148112732CO, el cual fue devuelto por la empresa de envíos, por la causal DE - desconocido -, por lo cual, para garantizar el recibido por parte del accionante, y luego de haber consultado otras bases de datos, se halló otra posible dirección del propietario, a la cual se le realizó un segundo envío el día 23 de mayo de 2016 con número de guía MD148302025CO, el que si fue recibido.

Aunado al doble envió de la notificación del comparendo electrónico, la Secretaria accionada, adelantó diferentes medios de notificación (publicación en la página web de la Secretaria de Movilidad, en las carteleras de citación para notificación personal y por aviso fijadas en sus instalaciones, y como medio alternativo el envío de mensaje de texto al número de celular del propietario del vehículo registrado en la base de datos del RUNT), de la siguiente manera:

1. El día 17 de mayo de 2016 a las 7:30 am, se realizó la fijación en página web y cartelera, de la citación para notificación personal, la cual fue desfijada el día 23 de mayo de 2016 a las 5:00 p.m.

	ACCIONES CONSTITUCIONALES	Código: SIN
	ACCION DE TUTELA SENTENCIA	Versión: 01 Página 10 de 18

2. El día 24 de mayo de 2016 se realizó la fijación de la publicación para notificación por aviso, y el día 31 de mayo de 2016 se realizó la desfijación.

Dicho lo anterior, culmina el proceso de notificación determinado para la orden de comparendo No.50001000000012749541; y el 01 de junio de 2016, se dio inicio al proceso contravencional, fecha en la que empezó a correr el termino de los 11 días hábiles para que el accionante se presentara de manera personal e hiciera uso de las opciones determinadas por la Ley; pero hay que tener en cuenta, que el accionante no compareció de manera personal al organismo de tránsito, con el fin de dar solución a la situación del comparendo en cuestión, aun teniendo conocimiento del mismo.

6.3. PROBLEMA JURIDICO

Corresponde al Despacho determinar la procedencia de la Acción de tutela ante la posible vulneración del derecho fundamental al debido proceso del señor **FREDY DAVID BARON BAQUERO**, presuntamente vulnerado por parte de la entidad accionada SECRETARIA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO, al no haberle notificado dentro del término señalado por la ley, la foto multa bajo comparendo No.50001000000012749541 que le fuere impuesta el día 11 de mayo de la anualidad.

6.4. TESIS DEL DESPACHO

Habrà de determinarse desde ya, que no se vislumbra trasgresión al derecho fundamental invocado por el accionante **FREDY DAVID BARON BAQUERO**, como lo es, el debido proceso, en cuanto se hace improcedente que este mecanismo constitucional de tutela, sea el idóneo para resolver una situación derivada de la inconformidad en el acto procesal de notificación de una foto multa o comparendo electrónico,

	ACCIONES CONSTITUCIONALES	Código: SIN
	ACCION DE TUTELA SENTENCIA	Versión: 01 Página 11 de 18

toda vez, que no se denota un perjuicio irremediable causado al accionante, con ocasión al envío del comparendo efectuado dentro de su oportunidad procesal, y que para el caso en el que llegare a ser sancionado mediante auto administrativo por la autoridad de tránsito, como medio de defensa, podrá hacer uso de los recursos de ley.

Así pues se vislumbra que la carga procesal que ostenta el organismo de tránsito en estos casos, la ha hecho efectiva y dentro de los términos legales dispuesto en materia de movilidad.

6.5. ARGUMENTOS

Encuentra esta Dependencia que de la solicitud elevada por el señor **FREDY DAVID BARON BAQUERO**, habrá de estudiarse en primer término, la procedencia de la acción de tutela para el concreto actual, como medio prevalente y subsidiario.

Sentencia T-051 de 2016, CORTE CONSTITUCIONAL. M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO:

Procedencia de la acción de tutela

4. Procedencia excepcional de la acción de tutela frente a actos administrativos. Verificación de requisitos de subsidiaridad e inmediatez

La acción de tutela fue regulada en el Artículo 86 de la Constitución Nacional como un mecanismo judicial autónomo, subsidiario y sumario, que le permite a los habitantes del territorio nacional acceder a una herramienta de protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando estos resulten amenazados o vulnerados por las autoridades públicas, o incluso por particulares, según lo determinado en el Artículo 42 del Decreto 2591 de 1991.

**ACCIONES CONSTITUCIONALES**Código:
SIN**ACCION DE TUTELA**

Versión: 01

SENTENCIA

Página 12 de 18

Para que proceda este medio privilegiado de protección se requiere que dentro del ordenamiento jurídico colombiano no exista otro medio de defensa judicial que permita garantizar el amparo deprecado, o que existiendo este, se promueva para precaver un perjuicio irremediable caso en el cual procederá como mecanismo transitorio.

De esta manera, en el marco del principio de subsidiaridad, es dable afirmar que “la acción de tutela, en términos generales, no puede ser utilizada como un medio judicial alternativo, adicional o complementario de los establecidos por la ley para la defensa de los derechos, pues con ella no se busca remplazar los procesos ordinarios o especiales y, menos aún, desconocer los mecanismos impuestos (dentro) de estos procesos para controvertir las decisiones que se adopten”.

Puntualmente, en cuanto a la acción de tutela adelantada contra actos administrativos, la posición sentada por este Tribunal ha reiterado que, en principio, resulta improcedente, dado que el legislador determinó, por medio de la regulación administrativa y contencioso administrativa, los mecanismos judiciales pertinentes para que los ciudadanos puedan comparecer al proceso ordinario respectivo y ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de términos razonables. En la sentencia T-957 de 2011, la Corte Constitucional se pronunció en el siguiente sentido:

“(...) la competencia en estos asuntos ha sido asignada de manera exclusiva, por el ordenamiento jurídico, a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, juez natural de este tipo de procedimientos, cuya estructura permite un amplio debate probatorio frente a las circunstancias que podrían implicar una actuación de la administración contraria al mandato de legalidad”.

(...)

En el mismo pronunciamiento jurisprudencial, se citó la Sentencia T-822 de 2002, según la cual, como criterio de referencia, se deberá tener en cuenta “(a) el objeto del

	ACCIONES CONSTITUCIONALES	Código: SIN
	ACCION DE TUTELA SENTENCIA	Versión: 01 Página 13 de 18

proceso judicial que se considera que desplaza a la acción de tutela y (b) el resultado previsible de acudir al otro medio de defensa judicial respecto de la protección eficaz y oportuna de los derechos fundamentales.”

Ahora bien, específicamente, en el plano administrativo, cuando se estudie la procedencia de la acción de tutela porque no existe otro mecanismo judicial de defensa, hay varios criterios que deberá estimar el juez al momento de tomar una decisión. En primer lugar, resulta de especial importancia que la autoridad administrativa haya notificado el inicio de la actuación a los afectados, procedimiento indispensable para que estos puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción.

En segundo lugar, si los ciudadanos fueron efectivamente notificados, es necesario que hayan asumido una actuación diligente en la protección de sus derechos, pues son ellos los primeros llamados a velar porque sus garantías fundamentales e intereses legítimos sean respetados. En este sentido, los particulares deben haber agotado todos los recursos administrativos y los medios de control regulados en la legislación vigente que hayan tenido a su alcance.

Empero, cuando la entidad accionada, en un obrar negligente o abusivo, no ponga en conocimiento del ciudadano afectado el inicio de una actuación administrativa adelantada en su contra, el procedimiento administrativo queda viciado de nulidad, debido a que se impide el ejercicio del derecho de defensa. En consecuencia, se vulnera el derecho fundamental al debido proceso. En ese evento, deberá estudiarse si con el acto administrativo proferido se puede ocasionar un perjuicio irremediable, de ser así resulta procedente acudir a la acción de tutela, de lo contrario se debe acudir al medio de control ordinario previsto por el legislador.

	ACCIONES CONSTITUCIONALES	Código: SIN
	ACCION DE TUTELA SENTENCIA	Versión: 01 Página 14 de 18

7. CONCLUSION

En este asunto el señor **FREDY DAVID BARON BAQUERO**, solicita se le proteja su derecho fundamental al debido proceso dada su inconformidad en el tramite impartido a la notificación de la foto multa bajo comparendo No.50001000000012749541, que le fue impuesta el día 11 de mayo de 2016, por la infracción C2 Estacionar en sitios prohibidos, toda vez que considera, que la notificación de dicho multa electrónica, no se le surtió dentro del término establecido por la ley (Código Nacional de Transito), es decir, dentro de los tres días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción, siendo estos, 12, 13 y 16 de mayo de 2016.

Pues bien, en líneas jurisprudenciales atrás quedo altamente documentado el proceder de la acción de tutela frente a los actos administrativos que emanen de las entidades que representan el estado, configurando desde ahora el carácter de negativo por improcedente la solicitud que presenta el actor dado los siguientes argumentos;

El inconformismo del actor implica una confrontación de tipo probatorio, al controvertir el trámite de notificación llevado a cabo con ocasión al comparendo electrónico del cual fuere objeto, debido a que este asegura que el envío de la notificación de la misma no se le efectuó dentro del término preceptuado por la normatividad reguladora materia de tránsito, la cual especifica que se debe surtir dentro de los tres días siguientes hábiles a la imposición del comparendo, es decir, que se le debió haber remitido la infracción los días 12, 13 y 16 de mayo a su dirección de residencia, y no como según el accionante manifiesta, que el envío de dicha notificación fue realizada el 01 de junio de la presente anualidad.

Pero su dicho plasmado en el escrito de tutela, no logra desvirtuar el material probatorio allegado por las partes accionadas, de las cuales queda evidenciado, que por parte de la SECRETARIA DE MOVILIDAD, si

Por lo tanto, no se vislumbra una afectación o vulneración del derecho fundamental al debido proceso invocado por el accionante, toda vez que por parte de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, se ha llevado en debida forma o se ha agotado en derecho el trámite correspondiente para los procesos contravencionales de tránsito, tales como el que origina el presente pronunciamiento constitucional, siendo que específicamente, la notificación del comparendo electrónico, se surtió dentro del término

se realizó el trámite de notificación del comparendo electrónico - foto multa- en debida forma, pues para el día 13 de mayo de 2016 procedieron a remitir mediante el correo certificado 472 con No. de guía MD148112732CO el comparendo en cuestión a la última dirección del accionante registrada en la base de datos del RUNT, siendo esta la CL 9 # 45a-06 Etapa 4 Barrio La Esperanza, el cual fue devuelto por la causal DE - Desconocido, pero aun así, y con el fin de garantizar el recibido por parte del infractor, la entidad accionada se dio a la tarea de consultar en otras bases de datos, y una vez encontrada otra posible dirección del propietario del vehículo, realizo un segundo envío de la foto multa, el día 23 de mayo de 2016 por medio de la misma empresa de correos y bajo la guía No.MD148302025CO, agotando no solo este medio de notificación sino que además, el día 17 de mayo de 2016 a la 7:30 am realizo la fijación en la página web y cartelera de la citación personal, la cual fue desfijada el 23 de mayo de 2016 a las 5:00 pm, así como para el 24 de mayo de 2016, realizo la fijación de la publicación de la notificación por aviso, y el 31 de mayo de 2016, fue desfijada; culminando de esta manera el proceso de notificación determinado para la orden de comparendo objeto de estudio constitucional; siendo lo precedente que para el 01 de junio de 2016 dieran inicio al proceso contravencional, fecha desde la cual, empezó a correr el término de los 11 días hábiles para que el inconformista hiciera uso de las opciones determinadas por la ley a fin de solucionar la situación, pero este ha hecho caso omiso y no se ha presentado al proceso contravencional de tránsito.

Código: SIN Versión: 01 Página 15 de 18	ACCIONES CONSTITUCIONALES	
	ACCION DE TUTELA SENTENCIA	

	ACCIONES CONSTITUCIONALES	Código: SIN
	ACCION DE TUTELA SENTENCIA	Versión: 01 Página 16 de 18

establecido para tal efecto, es decir, dentro de los tres días hábiles siguientes a la imposición de la foto multa (11 de mayo e 2016), tal como consta en las guía de envío de fecha 13 de mayo de 2016.

Ahora bien, como no se logró el recibido por causa DE – Desconocido se logró establecer otra dirección y se volvió a remitir la infracción, aunado a que se hizo uso de la fijación en la página web y cartelera de la citación personal y de la publicación para notificación por aviso, sin que se lograra la comparecencia del accionante al proceso; todo lo anterior, demuestra que el organismo de tránsito hizo uso de diferentes medios de notificación con el fin de lograr informar al accionante del procedimiento o trámite a seguir, hasta tal punto, que procedió a enviar por mensaje de texto al número de celular del propietario del vehículo.

Es así como, contrario a las manifestaciones hechas por el señor **FREDY DAVID BARON BAQUERO**, éste si fue puesto en conocimiento e informado de la existencia del comparendo impuesto el día 11 de mayo de 2016, ya que la Secretaria accionada realizó la notificación del mismo, de las diferentes formas prevista para este tipo de procedimiento por la ley, enviándole el comparendo electrónico a su dirección registrada en la plataforma del RUNT, el día 13 de mayo de 2016; y efectuando la respectiva publicación de la citación personal de las diversas maneras procesales.

Aunado a lo anterior, la infracción impuesta no puede considerarse en sí misma un perjuicio irremediable, pues al actor se le dio la oportunidad de presentarse al trámite contravencional, y en el caso en que llegare a ser sancionado mediante auto administrativo por la autoridad de tránsito, podrá hacer uso de los recursos de ley, como medio de defensa y no por medio de la acción de tutela.

Es claro entonces la improcedencia de esta acción por las razones

	ACCIONES CONSTITUCIONALES	Código: SIN
	ACCION DE TUTELA SENTENCIA	Versión: 01 Página 17 de 18

expuestas líneas atrás y como lo ha indicado la Honorable Corte Constitucional;

*“La posibilidad de tutelar derechos fundamentales vulnerados por un acto administrativo siempre será excepcional puesto que tales decisiones están, si así se reclama, sujetas a un control jurisdiccional por vocación propia. Es decir que, salvo ciertos supuestos, existe otro mecanismo de defensa judicial, por lo que el juez podrá amparar la petición de tutela sólo cuando se esté frente **“a la posibilidad de sufrir un perjuicio irremediable, que puede ser conjurado [únicamente] mediante una orden de amparo transitorio.”** (Negrilla del Despacho).*

8. RESOLUCION

El Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO.- NEGAR- tutela por improcedente – en donde es accionante El señor **FREDY DAVID BARON BAQUERO.**

SEGUNDO.- LÍBRESE por Secretaría la comunicación de que trata el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991, para los efectos allí contemplados.

TERCERO.- Si este fallo no fuere impugnado dentro del término le envíese lo actuado para ante la Corte Constitucional para su eventual revisión.



ACCIONES CONSTITUCIONALES

Código:
SIN

ACCION DE TUTELA

Versión: 01

SENTENCIA

Página 18 de 18

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAGDA YANETH MARTINEZ QUINTERO
JUEZA